



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Quince de octubre de dos mil veinte.

Proceso	Remoción de Guardador de Persona con Discapacidad
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020 00187-00
Demandante	María Cecilia Vélez Escobar
Demandado	Rodrigo de Jesús Lema Calle
Discapacitado	Santiago Lema Vélez
Providencia	Auto Interlocutorio 342

Por ser la oportunidad procesal pertinente, cítese a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que se celebrará en forma **VIRTUAL** (decreto 806 de 2020) en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la práctica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia, para el:

✓ **17 de noviembre del 2020, HORA: 08:30 am**

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2° numeral 4to del artículo 372 del estatuto mencionado.

Entérese al señor Defensor de Familia, a la Delegada del Ministerio Público y a las partes sobre la fecha para efectos de que **ACTUALICEN** tanto **SUS CORREOS ELECTRÓNICOS** como los de **SUS REPRESENTADOS** y testigos para llevar a cabo la audiencia virtual a través de la plataforma **TEAMS**, o de la que se envíe la invitación virtual, con mínimo de dos días de anticipación a la realización de la audiencia.

Para todos los efectos el correo electrónico de la oficina es j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Deberán las partes y sus apoderados comunicarse con el despacho al citado correo antes de la audiencia para verificar el recibido del enlace de la conexión a la plataforma.



Se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL:

- Tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda (artículo 173 Código General del Proceso).

B. TESTIMONIAL: Declararán sobre los hechos del proceso las siguientes personas: Alejandro Jiménez Trujillo, Margarita Velez Escobar, Ana Lucía Begué Lema, y Catalina Maria Lema Velez. A quienes la parte demandante deberá garantizar su comparecencia a la audiencia.

PARTE DEMANDADA:

Sin pruebas solicitadas, por cuanto no contestó la demanda.

DE OFICIO:

INTERROGATORIOS: La demandante **MARÍA CECILIA VÉLEZ ESCOBAR** y el señor **RODRIGO DE JESÚS LEMA CALLE** absolverán el interrogatorio que les formulará el Despacho.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a27766a441305b373c8370a44faab94c487cbf528840ccd6b5609ceb7c351ba
4**

Documento generado en 14/10/2020 05:35:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**